



MINISTERIO DEL TRABAJO

14751012
QUIBDO, 8 de mayo 2023

No. Radicado: 08SE2023712700100000508
 Fecha: 2023-05-08 11:04:02 am
 Remitente: Sede: D. T. CHOCÓ
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: ELEANNE PARRA GOMEZ
 Anexos: 0 Folios: 4
 08SE2023712700100000508

radicado

Al responder por favor citar este número



Señor(a),
ELEANNE PARRA GOMEZ
CRA 6 EDIFICIO DMARY
QUIBDO-CHOCO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DT CHOCO RESOLUCION NO 022 DEL 28 DE MARZO DE 2023 ANGIET JULIETH MONSALVE POLO

Respetado Señor(es),

Por medio de la presente, se notifica por aviso a **ELEANNE PARRA GOMEZ** la decisión de la resolución **No. 022 del 28 de marzo 2023**, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio a **ANGIETH JULIETH MONSALVE POLO**, en consecuencia, se anexa una copia íntegra auténtica y gratuita de la decisión aludida, en 4 folios, se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

TIRSO EMIRO QUESADA ARCE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MintrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



14751012

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCÓ
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Y CONCILIACIONES**

Radicación: 11EE2019742700100000371
Querellante: ELEANNE PARRA GOMEZ
Querellado: ANGIET JULIETH MONSALVE POLO

**RESOLUCIÓN No. 022
Quibdó, 28 de marzo de 2023**

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a ANGIET JULIETH MONSALVE POLO, identificada con ala cedula No. 1038101396, con dirección comercial: Cra 6 edificio DMARY en Quibdó, celular: 3107476830-3225237379, correo electrónico: valezcamp@gmail.com.

II. HECHOS

La señora Eleanne del Carmen Parra Gomez, en escrito del 13 de noviembre de 2019, radicó queja contra la señora ANGIET JULIETH MONSALVE POLO, por el presunto no pago de salario y prestaciones sociales.

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

En auto 023 del 2 de marzo de 2022, se procedió a formular cargos contra la querellada por el presunto incumplimiento de los artículos: 57, 249 y 306 del C.S.T

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

No se allegaron pruebas

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con las facultades conformidad con las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 de 2021, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

A. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

La quejosa manifiesta que la señora ANGIET JULIETH MONSALVE POLO no le pagó salario y prestaciones durante el tiempo que laboró para ella; la querellada confirma que no le ha pagado, pero es porque la quejosa no ha querido recibir la liquidación alegando que se le debe indemnizar a lo cual no accedió.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

La sanción cumplirá dentro de la presente actuación administrativa una función correctiva, toda vez que se comprobó el incumplimiento los bienes jurídicos tutelados por el legislador por parte de la señora ANGIET JULIETH MONSALVE POLO, según lo preceptuado en los artículos 57, 249 y 306 del C.S.T., quien además reconoció su incumplimiento y durante el trámite de la investigación no allegó prueba que demostrara que ya había cumplido con su deber de realizar el pago a la querellante.

RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

El salario es la retribución que se le brinda al trabajador por el ejercicio de sus funciones dentro del contrato laboral, lo cual le sirve para cubrir sus necesidades básica y mejorar su calidad de vida, las prestaciones sociales como es la prima de servicio: se concibió como una participación a los trabajadores de las utilidades obtenidas por la empresa, el auxilio de cesantía fue concebida como una prestación que se le otorga al trabajador al terminar su contrato de trabajo y se tiene en el país como un subsidio de desempleo, que es cuando el trabajador esta cesante para que pueda cubrir por un mes sus gastos mientras se reincorpora a la vida laboral nuevamente. El no pago de los emolumentos mencionados constituye un incumplimiento por pagarte del empleador que se puede ver expuesto a una sanción por la mora en el pago de estos.

El no pago de los valores correspondientes a salario, prima y cesantía al terminar la relación laboral, es la cuestión de censura por parte de este ministerio dado que se toma en un perjuicio para el trabajador el no obtener los recursos por la labor realizada y el consecuente auxilio de cesantía para el caso de desempleo, toda vez que, se puede ver menguada su capacidad de adquisición de bienes y servicios y por ende su vida en condiciones dignas.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Según el numeral 2 del artículo 486 del C.S.T " Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normalidad vigente"

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
9. *Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.*

Para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013, numerales 1 y 6:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:* se tiene que ANGIET JULIETH MONSALVE POLO no se pronunció de los cargos endilgados.

En ese orden de ideas, para determinar la dosimetría de la sanción a imponer se parte de los siguientes parámetros:

Bien jurídico tutelado	Que se protege	Infracción establecida por el legislador	Sanción establecida por el legislador	Gravedad de la infracción	responsabilidad	Graduación de la sanción
Mínimo vital	Pago de salarios y prestaciones sociales	Prohibiciones art. 59 del C.S.T	Art 486 CST: 1 a (5000) veces el SMLV	Gravisima	subjetiva: la empresa no cumplió con su deber de liquidar a la trabajadora una vez finalizado el contrato ni le informo donde le consignaba los recursos para que la querellada tuviera a bien reclamarlo cuando considerara pertinente.	Numeral 6 del art. 12 de la Ley 1610 de 2013

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

3107476830-3225237379, por infringir el contenido de los artículos 57, 249 y 306 del C.S.T., Correspondiente al pago del salario, prima de servicios y auxilio de cesantía

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a ANGIET JULIETH MONSALVE POLO una multa de un (1) SMLMV, equivalente a (un millón ciento sesenta mil pesos) e veintisiete treinta y cinco (27,35) UVT que tendrán destinación específica al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT) y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo. "El pago correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL -- Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN - FIVICOT, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde a l Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico dichocho@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, mmosquera@mintrabajo.gov.co y mcgarcia@mintrabajo.gov.co.

PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a ANGIET JULIETH MONSALVE POLO y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YESDY DAYARA BECECRA MENA
INSPECTORA DE TRABAJO